



**MEMORIA DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA LA OFICINA DE
ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS DEL MINISTERIO DE
JUVENTUD E INFANCIA.**



PROYECTO DE ORDEN JUI/XX/2025, DE XX DE FEBRERO, POR LA QUE SE CREA LA OFICINA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS DEL MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA	Fecha	09/01/2025
Título de la norma	ORDEN JUI/XX/2025, DE XX DE FEBRERO, POR LA QUE SE CREA LA OFICINA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS DEL MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA.		
Tipo de Memoria	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regular la creación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Ministerio de Juventud e Infancia conforme a lo previsto en el su artículo 16.4.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 40 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.		
Objetivos que se persiguen	La orden tiene dos objetivos: <ul style="list-style-type: none">- Fortalecer las capacidades de las instituciones que han apoyado las actuaciones a que se refiere el artículo 78 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.- Completar el régimen jurídico establecido en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.		
Principales alternativas consideradas	No se ha considerado otra alternativa al ser una norma de carácter organizativo.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, cuatro artículos, una disposición adicional y dos finales.
Informes recabados o que se van a recabar	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones.- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
Trámites de consulta pública, audiencia e información pública	Aun cuando es una norma de autoorganización de la Administración Pública, no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, se considera que al afectar a derechos de los mismos la audiencia e información pública debería realizarse en atención a lo previsto en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma proyectada se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, reconocida en el artículo 103.2 de la Constitución y desarrollada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En consecuencia, no afecta a las competencias de otras Administraciones Públicas.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevé.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 500€ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y adolescencia, impacto en materia de igualdad de oportunidades, impacto en la familia, e impacto en materia de cambio climático: La norma tiene un impacto nulo en estos ámbitos al tratarse de una disposición organizativa de la Administración General del Estado..	

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación.

El presente proyecto de Orden se dicta de conformidad con el artículo 40 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el cual establece que las oficinas de asistencia en materia de registros tienen naturaleza de órgano administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, la creación de nuevas Oficinas, así como la modificación o supresión de las existentes se realizará conforme a lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

b) Objetivos.

El objetivo fundamental de la norma es crear la Oficina de asistencia en materia de registro del Ministerio de Juventud e Infancia. El proyecto tiene por fin disponer de una oficina de asistencia en materia de registros que permita al Departamento ofrecer servicios de registro de los escritos y solicitudes que presenten los ciudadanos y empresas ante la Administración.

Se ha de considerar que mediante Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se creó el Ministerio de Juventud e Infancia.



Posteriormente, el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, estableció la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia ha establecido la estructura orgánica del departamento.

Específicamente, el artículo 4 del citado Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, dispone que corresponde a la Subsecretaría, el ejercicio de las funciones relativas a la dirección y coordinación de las oficinas de asistencia en materia de registro.

Por referencia a todo lo anterior, resulta necesario regular la oficina de asistencia en materia de registro, que a su vez permitirá que los interesados puedan ser asistidos en el uso de medios electrónicos, en especial en lo referente a la identificación y firma electrónica, la presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y la obtención de copias auténticas.

c) Alternativas

No se ha considerado ninguna otra alternativa dado que la norma se dicta para regular la creación de una unidad administrativa, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Unidad necesaria para prestar servicios de registro del departamento ministerial.

d) Principios de buena regulación

La aprobación de la norma proyectada está en consonancia con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La norma es respetuosa con los principios de necesidad y de eficacia, al encontrar su justificación en la necesidad de hacer operativo y materializar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante la Administración en los términos previstos en la Ley.

La propuesta normativa establece una regulación coherente con el resto del ordenamiento jurídico, es predecible y clara y facilita la actuación de las personas interesadas que vayan a hacer uso de estos derechos y a las unidades tramitadoras en los procedimientos que realizan apuntes en dicho registro, por lo que se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido. Adicionalmente, aun cuando se trata de una norma puramente organizativa de la Administración Pública, no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, se considera que al afectar a derechos de los mismos la audiencia e información pública se realiza en atención a lo previsto en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que, con su regulación y rango normativo, cumple con dicho principio, puesto que es el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos, y no impone cargas administrativas.



II. CONTENIDO

El proyecto de orden sometido a informe consta de un preámbulo que se refiere a los antecedentes y a la motivación de la norma; de una parte, dispositiva, compuesta por cuatro artículos, y de una parte final, compuesta por una única disposición adicional, y dos disposiciones finales.

Los cuatro artículos se dedican a: artículo 1, objeto; artículo 2, Naturaleza y dependencia jerárquica; artículo 3, Funciones; artículo 4, Días y horario de apertura.

La disposición adicional primera indica que las medidas de la Orden no supondrán incremento de gasto alguno.

La disposición final primera se refiere a instrucciones de desarrollo y ejecución disponiendo que la persona titular de la Subsecretaría de Juventud e Infancia podrá dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y aplicación de esta orden.

Y finalmente la disposición final segunda establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma

El texto tiene rango de Orden Ministerial, en atención a lo previsto en el artículo 40.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De esta manera el rango normativo es el adecuado, proporcionado y adecuado a los fines que se persiguen.

b) Derogación normativa

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

c) Entrada en vigor

En la disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o posesional como consecuencia del ejercicio de esta.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.



La norma proyectada se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, reconocida en el artículo 103.2 de la Constitución y desarrollada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, no afecta a las competencias de otras Administraciones Públicas.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en la elaboración de la orden propuesta se ha recabado o se prevén recabar los siguientes informes:

- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia (emitido el XXX), según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el XXXXXX.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el XXXXX.

Por otra parte, se requiere el cumplimiento de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

No se prevé que esta orden tenga un impacto directo sobre la economía en general.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presente proyecto de orden no supone incremento alguno de gasto público con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, dado que su creación y funcionamiento será atendido con los medios personales y materiales existentes en el Departamento, por lo que el mismo no tiene impacto presupuestario alguno.

3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

Según el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que cuantifique el coste de cumplimiento de las cargas administrativas del proyecto.



Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

La orden no impone cargas administrativas a empresas o ciudadanía por lo que se considera que su impacto es nulo.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

En este sentido se estima que el impacto por razón de género de este proyecto de orden es nulo.

5. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha analizado el impacto del proyecto en este ámbito no valorándose impacto relevante en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

En este sentido se estima que el impacto por razón de género de este proyecto de orden es nulo.

7. IMPACTO EN LA FAMILIA

Evaluado el impacto que la norma podría tener respecto a la protección de la familia, según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, cabe señalar que el proyecto de orden no conlleva un eventual impacto en este ámbito.



8. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Según el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Revisado el proyecto, se considera que no tiene impacto en este ámbito.

9. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se valora como susceptible de evaluación en tanto que el objeto de esta no es otro que la autoorganización de la Administración Pública.